



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS

DEMANDADO: SERVITUNJA S.A. E.S.P. Y MUNICIPIO DE TUNJA

RADICACION: 150013333001 2019-00120-00

Conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 20 de la Ley 472 de 1998¹, INADMÍTESE la demanda de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS instaurada por el señor ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS, en su propio nombre y representación, en contra del MUNICIPIO DE TUNJA y SERVITUNJA S.A. E.S.P., para que sea corregida dentro del plazo de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señala los defectos de que adolece:

1. No se allega la prueba de la reclamación previa realizada a las accionadas, a fin de que éstos adopten las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo presuntamente amenazado o violado, ni tampoco se encuentra sustentada en la demanda la situación de inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos que permitiese prescindir del requisito antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 144 del C.P.A.C.A.², requisito que debe agotarse previo a

¹ "ARTICULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará." (subrayado por el despacho)

² "ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

(...)

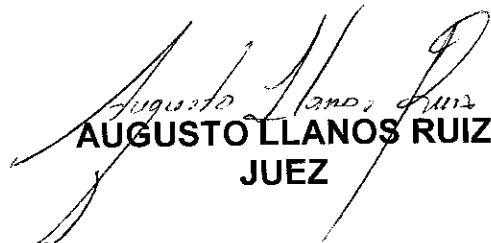
Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda." (subrayado por el despacho)

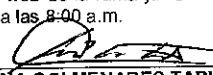
demandar ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa de conformidad con el Numeral 4° del Artículo 161 del C.P.A.C.A.³

2. Finalmente el Despacho advierte a la parte demandante, que deberá allegar el escrito de la demanda y de su subsanación en CD (formato PDF), así como cuatro (4) traslados físicos correspondientes (copia de la de la subsanación de la demanda), a efectos de realizar la notificación de conformidad en lo prescrito en el artículo 612 de C.G.P el cual modifica el artículo 199 de C.P.A.C.A, en concordancia con el último inciso del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico a la parte demandante, que informe de la publicación del estado en la página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO LLANOS RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>25</u>, publicado en el portal web de la rama judicial hoy 3 de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.  LILIANA COLMENARES TAPIERO SECRETARIA

PAGE

³ "(...) **ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código. (...)"